

R-031-UAIP-2024

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del dos mil veinticuatro. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TREINTA Y UNO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro por parte de _____; mayor de edad, _____, del domicilio de _____ portador de la Tarjeta de _____ Número _____ Quien se identifica con su Documento único de Identidad número: _____; quien comparece actuando en calidad de apoderado de la señora _____ de _____ años de edad, _____, del domicilio del distrito de _____ portadora del documento de identidad número _____ El cual legitima su personaría por medio testimonio de la Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAÚSULA ESPECIAL, adjunta a la solicitud en fotocopia certificada por notario:

Que ante tales peticiones formuladas por el JUEZ QUIN/TO DE LO LABORAL (según expediente _____) reclamándole indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales, dentro del cual se decretó sentencia ejecutiva, condenando a esa Federación a el pago de indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales; por lo anterior y don la finalidad de darle cumplimiento a la sentencia, es que vengo con instrucciones de mí poderdante, a gestionar el pago" de lo adeudado que asciende a la cantidad de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$10, 133.:13)., por medio de los OFICIOS librados a la FEDERACION SALVADOREÑA. DE JUDO, ésta ha guardado silencio, no dando ninguna explicación o respuesta a lo ordenado por el funcionario judicial, especialmente en cuanto a INFORMAR a esa sede si por razones de índole fiscal no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto de esa época año 2016. razón por la cual vengo a SOLICITAR por medio de la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP), se brinde de parte de la federación la contestación correspondiente¹ expresando la fecha en que se hará efectivo el pago; o en caso de no ser posible el pago por razones de índole fiscal para este año se pronuncie sobre el presupuesto del año entrante."

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.

- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada en el plazo a la Federación Salvadoreña de Judo.
- III. Habiéndose cumplido el plazo para la entrega de la información para dar respuesta al ciudadano petionario de acuerdo al art. 71 de la LAIP; la entrega de información estaba prevista para el doce de agosto del dos mil veinticuatro, por parte de la Federación Salvadoreña de Judo, por lo que se hace constar de la no entrega de información a esta unidad, así como tampoco ninguna justificación fundamentada en los asideros legales previstos en la LAIP y la LPA.

POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62,67 LAIP. **RESUELVE:**

HÁGASE CONSTAR: la falta de Respuesta y no entrega de información por parte de la Federación Salvadoreña de Judo, con relación a los requerimientos establecidos.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.